

CÓRDOBA, 24 ABR 2024

VISTO: El Expediente N° 0088-123455/2021, de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0385/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada Resolución se aprobaron los modelos de contratos a suscribir con eventuales prestadores de Servicios Médicos Asistenciales y del Sistema de Atención Integral de Discapacidad (SAID).

Que a fs. 258 la División Contratos y Convenios produce informe competente respecto a la confección en esta instancia, de un modelo de contrato para profesionales odontólogos a los fines de su vinculación contractual directa e individual con esta Administración.

Que en ese sentido acompaña proyecto de modelo de acceso directo, en el marco de la normativa vigente adaptada a dicha especialidad, garantizando entre ellas que los profesionales que adhieran al padrón de prestadores no podrán indicar estudios, tratamientos o procedimientos que no estén incluidos en el nomenclador aprobado por esta Administración, como así también el cumplimiento de la Ley N° 10.590, otorgando seguridad jurídica al vínculo contractual y con los beneficiarios.

Que, en esos términos, toma intervención el área legal, considerando menester aprobar el modelo que se trata a los fines que los Afiliados de la Aprox cuenten con una red de prestadores que garanticen la atención médica asistencial, ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 12 inciso f) de la Ley N° 9277, sugiriendo la aprobación del modelo de Contrato que se trata.

Que quedan claramente circunscriptos los derechos y obligaciones recíprocas, estableciendo la especificidad de los límites de responsabilidad contractual y los fines a lograr en la realización de los servicios.

Por ello, la normativa citada, lo dispuesto por el artículo 26 inciso u) de la Ley N° 9277 y lo dictaminado con N° 210/24 por la Sub Dirección Asuntos Legales;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUEBASE el modelo de Contrato de Prestación de Servicios Individual – Odontología, que integra a la presente como Anexo Único, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

Artículo 2°.- INSTRUYASE a la Dirección General de Coordinación Operativa, Dirección General de Prestación Asistencial y Control de Gestión, Subdirección Tecnologías de Información y Procesos, a las Áreas de Control y Evaluación de Prestaciones, Comunicaciones y a la División Contratos y Convenios, a tomar las medidas pertinentes a efectos de implementar lo dispuesto en la presente.-

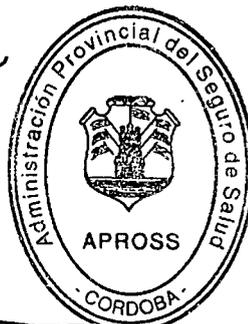
Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, y oportunamente ARCHIVESE.-

RESOLUCIÓN  
N°

0085/24

A.PRO.S.S. DIV. DESPACHO
Redactó
Confeccionó
Controló

WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.



DR. PABLO VENTURUZZI  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
A.PRO.S.S.

Dr. Sebastián García Petri  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**INDIVIDUAL- ODONTOLOGÍA**

En la Ciudad de Córdoba, a los ..... días del mes de ..... del año....., entre la **ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD**, en adelante la **APROSS**, representada en este acto por el **Sr.** ..... D.N.I. N° ....., en su carácter de ..... de Apross,, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N.º 758 de esta Ciudad y domicilio administrativo electrónico convenios@apross.gov.ar, por una parte; y por la otra ....., M.P. ...., **CUIT N°**....., en adelante el **PRESTADOR**, con domicilio legal en calle ....., ciudad de ..... provincia de ..... y domicilio administrativo electrónico ..... (CIDI), en conjunto y en adelante las **PARTES**, convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales, en adelante el **CONTRATO**, de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación:

**A) PAUTAS GENERALES:**

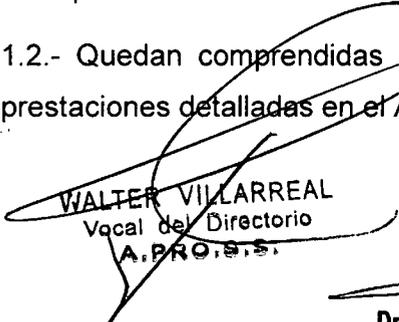
- I) **APROSS** no reconocerá otras prestaciones por fuera de las incluidas en su Nomenclador prestacional vigente.
- II) Los profesionales adheridos a la cartilla de la **APROSS**, en cualquiera de sus niveles, no podrán indicar estudios, tratamientos o procedimientos que no estén incluidos en el referido Nomenclador.
- III) La prescripción de prestaciones o tratamientos omitiendo esta normativa, será motivo de aplicación de las sanciones previstas en el capítulo correspondiente.
- IV) El **PRESTADOR** asume el compromiso de comunicación por cambio de dependientes y cualquier otra circunstancia que amerite conocimiento por parte de la **APROSS**.

**B) CLÁUSULAS:**

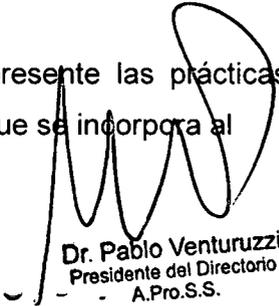
**PRIMERA. Objeto:**

1.1.- La **APROSS** contrata al **PRESTADOR**, y éste acepta, con el objeto de que brinde a sus afiliados las prácticas y prestaciones médicas asistenciales y odontológicas correspondientes a su especialidad.

1.2.- Quedan comprendidas dentro de las obligaciones objeto del presente las prácticas y prestaciones detalladas en el Anexo I con las exclusiones indicadas y que se incorpora al

  
WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Sebastián García Petri  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Pablo Venturuzzi  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

0085 / 24

**CONTRATO** formando parte integrante del mismo y que las **PARTES** declaran conocer y aceptar en todos sus términos.

1.3.- El **PRESTADOR** deberá atender la demanda prestacional conforme el Nomenclador y Protocolos de Atención de la **APROSS**, las normas del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, las Resoluciones del Directorio de la **APROSS** y las modificaciones que en el futuro pudieran dictarse por parte de dichas Instituciones.

**SEGUNDA. Domicilio Administrativo Electrónico:**

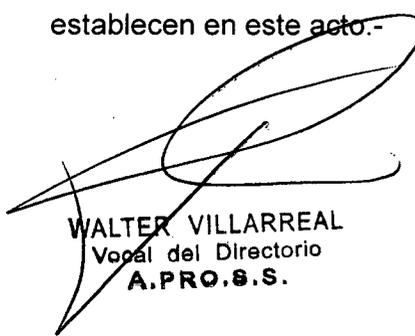
Las **PARTES** acuerdan que el domicilio administrativo electrónico declarado (CIDI) se considera como el sitio informático seguro, personalizado y válido registrado para el cumplimiento de sus obligaciones y único medio para toda notificación. Este domicilio producirá en el ámbito administrativo contractual los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las modificaciones contractuales, notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. Excepto cuando se trate de la rescisión contractual que debe ser ejercida en los términos de la Cláusula Décima Séptima.

El **PRESTADOR**, por su parte, manifiesta que el domicilio electrónico denunciado a esos fines es el que corresponde a la identidad digital propia registrada en CIDI y/o de su mandante o representado.

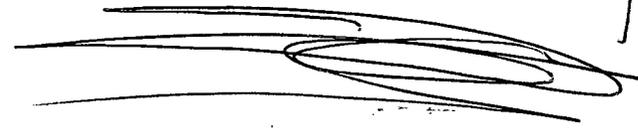
**TERCERA. Autonomía de la Voluntad-No exclusividad:**

3.1. El **PRESTADOR**, a tenor de la cláusula que antecede, confiere consentimiento para la ejecución de esta herramienta y reconoce en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, que en caso de no contestar, impugnar u oponerse a algún requerimiento, interrogación y/o modificación contractual formulada por la **APROSS** en su domicilio administrativo electrónico en el plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde el primer día hábil siguiente que se encuentre disponible la notificación, es decir, en condiciones de ser visualizadas en el domicilio electrónico, dicha omisión será reputada como aceptación y manifestación de consentimiento a las formulaciones allí dirigidas y efectuadas.

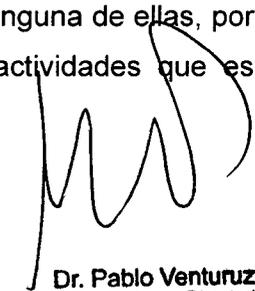
LAS PARTES acuerdan que el presente contrato no otorga exclusividad a ninguna de ellas, por lo que ambas podrán contratar a terceros o con terceros las mismas actividades que es establecen en este acto.-



WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.



Dr. Sebastián García Petri  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.



Dr. Pablo Venturuzzi  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

0085 / 24

## **CUARTA. Declaración Jurada. Capacidad. Obligación de Comunicación:**

4.1.- El **PRESTADOR** declara que se encuentra plenamente capacitado (jurídica, técnica, profesional, operativa, patrimonial, económica y financieramente) para el eficaz cumplimiento de las obligaciones emergentes del **CONTRATO**, asegurando la correcta prestación del servicio comprometido.

4.2.- El **PRESTADOR** se obliga a comunicar a la **APROSS** y en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de producida, cualquier modificación o circunstancia que afectare su capacidad jurídica, técnica, profesional, operativa, patrimonial, económica y/o financiera.

## **QUINTA. Disponibilidad - Lugar de Atención:**

5.1.-El **PRESTADOR** deberá brindar las prestaciones a su cargo con disponibilidad amplia y en las dependencias e instalaciones debidamente habilitadas por las autoridades administrativas y sanitarias correspondientes. A esos fines declarará ante la **APROSS** el domicilio asistencial, debiendo denunciar todo cambio de domicilio asistencial con un plazo de antelación de 10 días hábiles, no pudiendo brindar servicio en otra dirección que no esté debidamente declarada ante esta **APROSS** y habilitada en legal forma por los organismos competentes.

Para el caso de cambio de domicilio, la **APROSS** podrá valorar, conforme mérito y conveniencia, la continuidad del vínculo contractual.

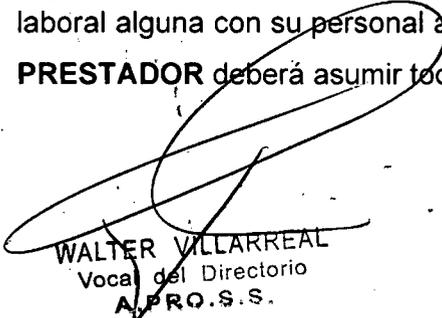
5.2.- El **PRESTADOR** deberá contar con acceso a Internet para poder efectuar el acto de solicitud de validación y autorización de las prestaciones mediante el sistema de validación integral dispuesto a tales efectos.

## **SEXTA. Personal:**

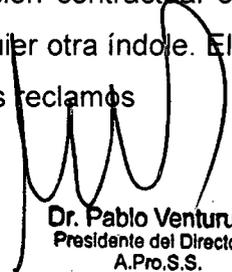
6.1.- El **PRESTADOR** acompaña en este acto a la **APROSS**, la nómina del staff administrativo (nombre, CUIL) y que preste servicios a su cargo.

6.2. El **PRESTADOR** deberá comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de producida, toda baja o alta de sus dependientes.

6.3.- El **PRESTADOR** declara y reconoce que la **APROSS** no tendrá relación contractual o laboral alguna con su personal administrativo, técnico, profesional o de cualquier otra índole. El **PRESTADOR** deberá asumir toda responsabilidad y gastos que demanden los reclamos

  
WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Sebastián García Petri  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Pablo Venturuzzi  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

0085/24

extrajudiciales y/o judiciales derivados de sus dependientes y/o de terceros con motivo del presente contrato, debiendo mantener indemne a la APROSS en todos los casos.

6.4.- El **PRESTADOR** deberá cumplimentar las normas laborales y de seguridad social, vigentes y aplicables en cada caso, durante todo el plazo de vigencia del **CONTRATO**, manteniendo indemne a la **APROSS** por cualquier reclamo que pudiere realizarle los organismos competentes ya sean nacionales, provinciales o municipales.

#### **SÉPTIMA. Vigencia:**

El **CONTRATO** tendrá una vigencia de cuarenta (48) meses contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las **PARTES** manifieste su voluntad en contrario, en forma fehaciente y con sesenta (60) días corridos de antelación.

#### **OCTAVA. Beneficiarios:**

8.1.- La población beneficiaria está constituida por los afiliados de la **APROSS** que figuren en el padrón y acrediten su condición de tales. El **PRESTADOR** reconoce y acepta expresamente que éste será el único padrón válido a todos los efectos y en caso de cualquier controversia, será el que emerja del Sistema Informático de la **APROSS** a la fecha de realización de la validación en cuestión.

8.2.- El **PRESTADOR** deberá verificar la calidad de afiliado de quien solicite su servicio exigiendo la presentación de la credencial habilitante o constancia de afiliación y documento que acredite la identidad del portador, corroborando con el informe afiliatorio emitido por los sistemas que la **APROSS** le proporcione.

#### **NOVENA. Contraprestación. Prohibición. Retenciones:**

9.1.- El **PRESTADOR** adhiere por este acto al sistema de “**Pago por Acto médico o Prestación**”. Por lo que la **APROSS** pagará al **PRESTADOR** como única contraprestación económica, una suma única equivalente al valor del total de las prestaciones realizadas, las que deberán ser registradas y/o validadas dentro del sistema que la **APROSS** le suministre durante el mes calendario en que estas fueren practicadas. Ello conforme a los importes que surgen del

WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

Dr. Sebastián García Petri  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S

Dr. Pablo Venturuzzi  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

0085/24

Nomenclador vigente establecido por Resolución del Directorio de la **APROSS**, el que es aceptado por el **PRESTADOR**, junto con sus términos y condiciones.

9.2.- La contraprestación incluye el pago de todos los trabajos, servicios, sistemas, auditorias, inversiones y tareas que el **PRESTADOR** deba realizar para el fiel cumplimiento del **CONTRATO**, como así también todo impuesto, tasa, contribución o gravamen en virtud de normas nacionales, provinciales y/o municipales, derivados de su actividad.

9.3.- El **PRESTADOR** no podrá, por sí ni por interpósita persona, en ningún caso y bajo ningún concepto ni denominación, recibir pago directo por parte de los Afiliados de la **APROSS**, excepto el coseguro que esté expresamente autorizado por Resolución del Directorio de la **APROSS**.

9.4.- De la contraprestación mensual que correspondiere al **PRESTADOR**, se debitarán los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

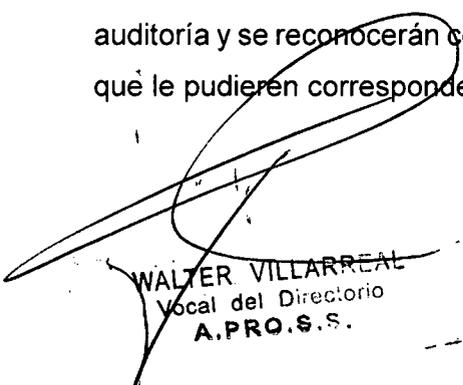
- a.- Gastos administrativos (Decreto N° 670/05 o norma que en un futuro la sustituyere);
- b.- Retenciones ordenadas por leyes impositivas, nacionales, provinciales y municipales, laborales y previsionales;
- c.- Sanciones pecuniarias impuestas en virtud de los términos del **CONTRATO**.

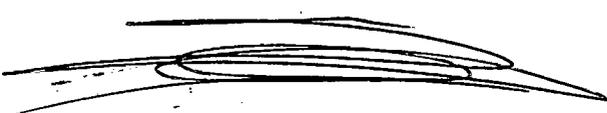
#### **DÉCIMA. Registro de Prestaciones – Canal de Validación:**

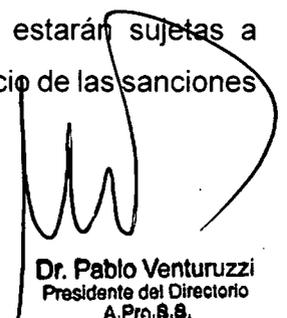
10.1.- El **PRESTADOR** acepta utilizar las herramientas y/o sistemas informáticos que la **APROSS** determine a los fines de validar y/o registrar las prestaciones que ejecute.

10.2.- A los efectos de determinar el valor de las prestaciones como así también los códigos prestacionales la **APROSS** se rige por el "Nomenclador vigente" a la fecha de la validación, y por las reglas de negocio que determine la **APROSS**, lo que es aceptado por el **PRESTADOR**.

10.3.- Las prestaciones no registradas y/o no validadas o registradas y/o validadas defectuosamente no serán cobradas al Afiliado en ninguna circunstancia ni reconocidas por la **APROSS** a ningún efecto pasados tres meses desde la fecha que debiera haber sido presentada en los términos de la Cláusula Décima Primera punto 11.1. La solicitud de pago de prestaciones no validadas o validadas defectuosamente presentadas dentro del mes, estarán sujetas a auditoría y se reconocerán conforme las observaciones formuladas, sin perjuicio de las sanciones que le pudieren corresponder.

  
WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Sebastián García Petri  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Pablo Venturuzzi  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

0085 / 24

10.4.- Debido a la posibilidad que existan problemas propios de la red Internet y otras contingencias imprevisibles y de fuerza mayor a las que puedan estar sujetos los **PRESTADORES, APROSS** no podrá garantizar que la disponibilidad del acceso al sistema de validación integral desde las instalaciones del **PRESTADOR**, sea continua e ininterrumpida durante el periodo de vigencia del contrato y, por lo tanto no puede aceptar responsabilidades derivadas de dicha interrupción o de cualesquiera otros perjuicios producidos por los problemas mencionados anteriormente.

10.5.- El **PRESTADOR** deberá, en el acto de solicitud de validación y autorización de las prestaciones, consignar de forma obligatoria y veraz, la siguiente información relacionada con el afiliado:

- a) Motivo de la consulta.
- b) Historia clínica.
- c) Odontograma.

Cualquiera acto, relacionado con el punto anterior, tendiente a falsear los datos consignados anteriormente será motivo de auditoría o sanción.

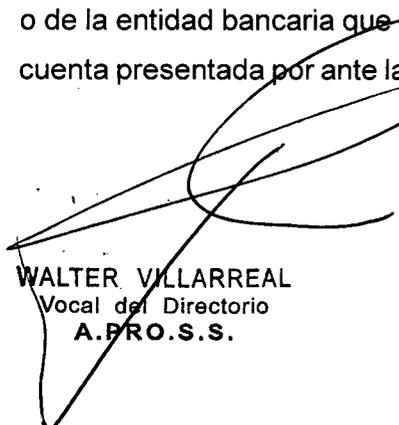
Asimismo deberá en todos los casos dejar registrado en la historia clínica odontológica los procedimientos y tratamientos efectuados al afiliado, la que será en todos los casos puesta a disposición de la APROSS.

#### **DÉCIMA PRIMERA. – Forma de Pago:**

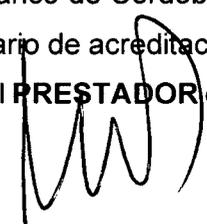
11.1.- El **PRESTADOR** deberá presentar la facturación mensual entre los días primero y decimoquinto del mes inmediato siguiente de efectuadas las prestaciones registradas y validadas.

11.2.- El **PRESTADOR** se obliga a cumplimentar con las exigencias previstas en la Resolución N° 126/16 del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba o la que en un futuro la reemplace o modifique y toda demás normativa relacionada con el objeto del presente contrato.

11.3.- La **APROSS** pagará al **PRESTADOR** dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la Factura, mediante acreditación en la cuenta bancaria del Banco de Córdoba S.A. o de la entidad bancaria que indicare el **PRESTADOR**, a través del formulario de acreditación en cuenta presentada por ante la Tesorería de la **APROSS**. Para el caso que el **PRESTADOR** optare

  
WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Sebastián García Petri  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Pablo Venturuzzi  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

0085/24

por una entidad bancaria diferente al Banco de Córdoba S.A., se le debitarán los gastos y comisiones que correspondan.

11.4.- La **APROSS** podrá suspender por el plazo de treinta (30) días corridos el pago de la totalidad de la factura, cuando del análisis técnico que efectúen las áreas competentes, surjan observaciones que ameriten un estudio pormenorizado de las prestaciones validadas. Esta suspensión en ningún caso devengará intereses ni compensación alguna de ninguna naturaleza, ni libera al **PRESTADOR** de su obligación de continuar brindando los servicios por los cuales ha sido contratado, manteniéndose vigentes los derechos y obligaciones de las **PARTES**.

11.5.- El retardo en el pago por parte de la **APROSS**, cualquiera fuere la causa, no faculta al **PRESTADOR** a suspender ni afectar de ningún modo la prestación del servicio.

11.6.- La **APROSS** podrá efectuar débitos sobre la facturación del **PRESTADOR**, quien así lo acepta, en concepto de sanciones y/o daños y perjuicios por incumplimiento de los términos y condiciones del **CONTRATO**.

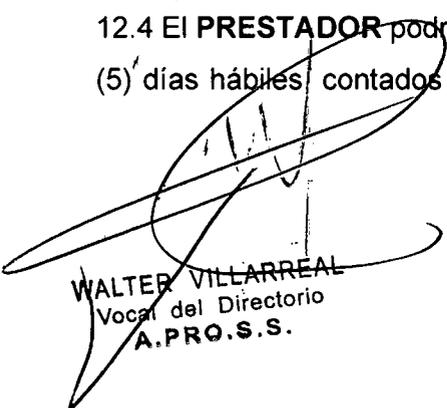
## DÉCIMA SEGUNDA. Auditoría:

12.1.- El **PRESTADOR** estará sometido al control y auditoría de la **APROSS**, por sí o a través de quien ésta designare, conforme las facultades establecidas en el **CONTRATO** y en la normativa que resultare aplicable, a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. A tal fin, el **PRESTADOR** deberá permitir el libre acceso de los auditores de la **APROSS** o aquellos contratados a tales efectos.

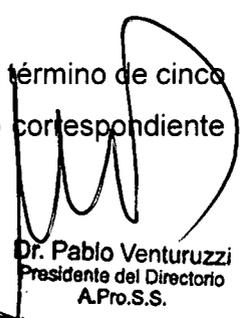
12.2.- Toda auditoría deberá instrumentarse en un acta que será suscripta por el **PRESTADOR** y el personal designado por la **APROSS** para realizar la auditoría, sin perjuicio de la implementación de otros medios a tal fin (medios informáticos, etc.).

12.3.- **APROSS** se reserva el derecho de auditar aquellos actos o prestaciones validadas sobre las cuales existiere una sospecha fundada de contener información falseada con relación a los diagnósticos informados, así como también, cuando se identificare o reportare alguna comorbilidad crónica de un afiliado que no se encuentra registrado en el empadronamiento de crónicos respectivo.

12.4 El **PRESTADOR** podrá, para el caso que así considere, realizar dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la celebración de la misma, el descargo correspondiente

  
WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

  
Dr. Sebastián García Petri  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Pablo Venturuzzi  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

0085/24

para la protección y defensa de sus intereses por la misma vía utilizada al momento de la confección del acta.

## **DÉCIMA TERCERA. Historia Clínica:**

13.1.- El **PRESTADOR** debe realizar y conservar la Historia Clínica de cada Afiliado atendido, cumpliendo estrictamente con lo dispuesto al respecto en el "Capítulo IV de la Ley N° 26.529, de los Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud" y demás normativa aplicable al respecto. A tal fin, deberán observar las disposiciones de la Ley Provincial n° 10.590.

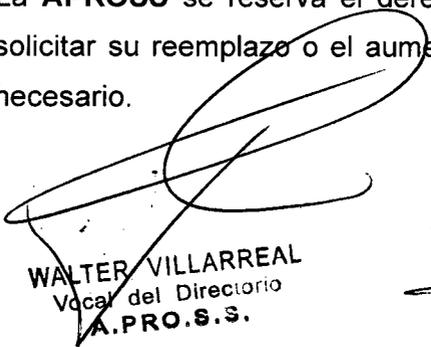
13. 2.- La **APROSS** proporcionará los sistemas informáticos a los fines de que la información registrada en la Historia Clínica del afiliado esté disponible y sea de acceso para la **APROSS** a los fines de su auditoría y/o de estadísticas y/o de investigación médica respetando, con todo rigor, el secreto profesional y la persona del paciente, como así también de cualquier otro prestador que la requiera a los fines asistenciales del afiliado; sin perjuicio de las modificaciones que se introduzcan en el sistema utilizado y demás implementaciones que durante el transcurso de la relación contractual se ejecuten, las que deberán ser aceptadas por el **PRESTADOR**.

13.3.- El **PRESTADOR** asume que los datos son fehacientes, bajo apercibimiento de ser pasibles de las acciones judiciales que por su falsedad le pudieren corresponder.

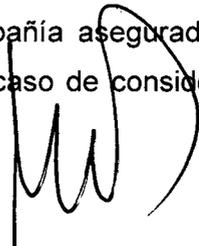
13.4.- Al momento de finalizar el presente contrato por cualquier causa que fuere, el **PRESTADOR** deberá hacer entrega a la **APROSS** de una copia autentica e informatizada de la Historia Clínica de todos los afiliados que hubiere atendido, para el adecuado control de la evolución de los mismos.-

## **DÉCIMA CUARTA. Seguro de Responsabilidad Civil Profesional y habilitaciones vigentes:**

14.1- El **PRESTADOR** hace entrega en este acto a la **APROSS** de copia certificada de la Póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación correspondiente al seguro de responsabilidad civil profesional derivados de la ejecución de las obligaciones emergentes del presente por la suma de pesos CINCO MILLONES con 00/100 (\$5.000.000,00) como mínimo. La **APROSS** se reserva el derecho de verificar la solvencia de la compañía aseguradora y solicitar su reemplazo o el aumento de la cobertura correspondiente en caso de considerarlo necesario.

  
WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Sebastián García Petri  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Pablo Venturuzzi  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

0085 / 24

El **PRESTADOR** se obliga al pago de la prima de la póliza durante el término de vigencia del **CONTRATO** y/o la **APROSS** se reserva la facultad de requerir el certificado de póliza vigente cuando así lo considere. En caso de incumplimiento se podrá suspender el pago de las facturas pendientes hasta tanto se presenten las constancias correspondientes a satisfacción de la **APROSS**.

14.2.- El **PRESTADOR** es el único responsable de gestionar y obtener todas las habilitaciones correspondientes al establecimiento y que hacen a su funcionamiento, y se obliga a mantenerlas vigentes mientras dure la relación contractual.

#### **DÉCIMA QUINTA. Garantía de Cumplimiento del Contrato:**

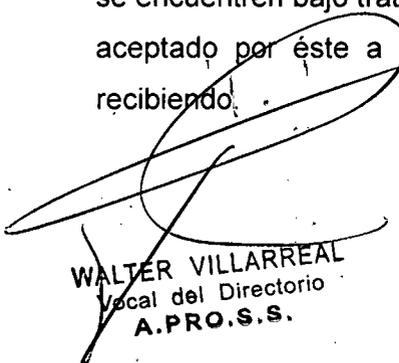
Las **PARTES** acuerdan bajo el marco de la autonomía de la voluntad que el **PRESTADOR** brindará como garantía de cumplimiento contractual la facturación devengada por las prestaciones realizadas a su favor. De esta manera, la **APROSS** queda facultada a debitar de dicho crédito multas o cargos que deba aplicar por incumplimientos contractuales.

#### **DÉCIMA SEXTA. Indemnidad:**

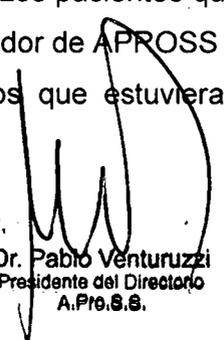
El **PRESTADOR** deberá mantener indemne a la **APROSS** frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que cualquier persona física o jurídica pudiere efectuarle por causas derivadas del **CONTRATO** y su ejecución.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. Facultad Rescisoria:**

Cualquiera de las **PARTES** puede rescindir el **CONTRATO** sin expresión de causa, con la sola obligación de notificar a la otra parte en forma fehaciente –Carta Documento o nota-, con sesenta (60) días corridos de antelación a la fecha prevista para su finalización. Dicha rescisión no generará derecho a reclamar ni percibir indemnización o compensación alguna, para ninguna de las **PARTES**. El plazo de preaviso, cualquiera fuere la parte que ejerciere su facultad rescisoria, empezará a correr a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Durante el mismo, se mantendrán vigentes todos los derechos y obligaciones de ambas partes. Los pacientes que se encuentren bajo tratamiento deberán ser derivados a un profesional prestador de **APROSS** y aceptado por éste a los fines de que no vean afectados los tratamientos que estuvieran recibiendo.

  
WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Sebastián García Petrin  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Pablo Venturuzzi  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

0085/24

## **DÉCIMA OCTAVA. Incumplimiento del PRESTADOR. Mora. Penalidades:**

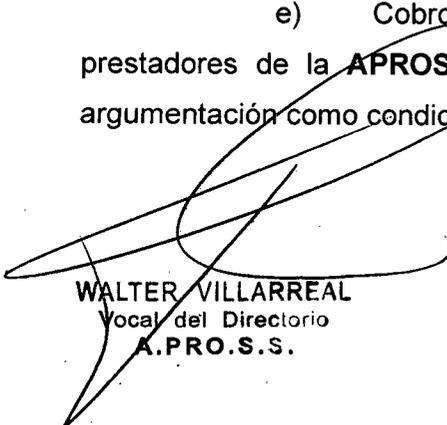
18.1.- En caso de suspensión total o parcial del servicio por parte del **PRESTADOR** se producirá la mora automática, pudiendo la **APROSS** demandar el cumplimiento del **CONTRATO** o su resolución (Art. 1086 del Código Civil y Comercial de la Nación), en ambos casos sin necesidad de interpelación o notificación previa de ninguna naturaleza. Además, podrá demandar las penalidades convenidas y el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados.

18.2.- Para los demás incumplimientos contractuales a que hubiere lugar, la **APROSS** deberá intimar al **PRESTADOR**, a su cumplimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs.) corridas y en forma fehaciente –CIDI-. Constituido en mora el **PRESTADOR**, la **APROSS** podrá demandar judicialmente su cumplimiento o su resolución, con más las penalidades convenidas y los daños y perjuicios irrogados.

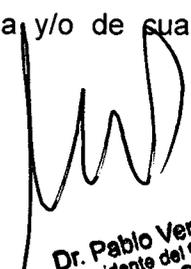
## **DÉCIMA NOVENA. Penalidades. Procedencia:**

19.1.- Serán considerados incumplimientos contractuales del **PRESTADOR**, y por tanto pasibles de penalización, los que a modo de ejemplo se detallan a continuación:

- a) Falta de atención dentro de los plazos que establecen los criterios de la sana práctica médica; Negligencia o imprudencia o falta de celo en la atención debida al afiliado aunque de ello no deriven consecuencias dañosas para el paciente o para la **APROSS**;
- b) Cobro de plus y/o adicionales en contravención a las pautas generales establecidas en el presente.
- c) Rechazo de atención y/o cobro de cualquier importe adicional a aquellos beneficiarios de planes especiales, cuya cobertura debiera ser al cien por ciento (100%) según Resoluciones **APROSS**;
- d) Cualquier especie de maltrato, propinado por el **PRESTADOR** y/o sus dependientes y/o colaboradores, en perjuicio de los afiliados y/o sus familiares;
- e) Cobro de adicionales argumentando la intervención de profesionales no prestadores de la **APROSS** y/o utilización de tecnología novedosa y/o de cualquier otra argumentación como condición para la realización de las prestaciones;

  
WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

  
Dr. Sebastián García Petri  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S

  
Dr. Pablo Venturuzzi  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

0085/24

f) Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las normas y condiciones que rigen la registración y/o validación y/o autorización de prestaciones a través de los sistemas que ésta **APROSS** provee al **PRESTADOR**; o de las reglas de negocio dispuestas por **APROSS**.

g) Registración y/o validación de prestaciones no dispensadas a los afiliados;

h) Prescripción de medicamentos, elementos, prestaciones y/o prácticas de cualquier tipo no cubiertas por la **APROSS**, y/o no reconocidas por la **APROSS** en su nomenclador, resoluciones, protocolos y/o normas operativas.

i) Omisión de cumplir con los recaudos pertinentes a efectos de contar con recetarios **APROSS**, en tiempo y forma;

j) Omisión de llevar la Historia Clínica conforme las prescripciones de Ley N° 26.529 y Ley N° 25.326 o la que en un futuro las reemplace.

k) Disminución injustificada en los recursos físicos, humanos, de equipamiento y/o en cantidad y/o grado de idoneidad del personal del **PRESTADOR** y/o en la calidad de la prestación y, que implique discordancia con la capacidad prestacional que fuera presentada con la oferta y/o la imposibilidad a exclusivo criterio de la **APROSS** de brindar adecuada prestación a los beneficiarios, conforme los estándares convenidos;

l) Omisión de contestar en tiempo y forma a los requerimientos efectuados por la **APROSS**;

m) Delegación a otro instituto o facultativo individual de las obligaciones contraídas con la **APROSS** pese a poseer la capacidad y la complejidad asistencial para garantizar su atención médica;

n) El incumplimiento de comunicar dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a **APROSS** la modificación de cualquier circunstancia que afecte su capacidad técnica, jurídica y operativa.

o) No permitir el acceso al centro médico y/o propinar maltrato al personal de auditoría externa y/o obstaculizar las tareas propias de su función.

p) No entregar las constancias de la historia clínica odontológica de los afiliados cuando le sea requerida o al finalizar la vinculación contractual.

q) Y/o cualquier otra conducta pasible de sanción a criterio de la **APROSS**.

WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

Dr. Sebastián García Petrini  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

Dr. Pablo Venturuzzi  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

0085 / 24

El **PRESTADOR** podrá realizar, dentro del término de cinco (5) días hábiles desde que fuera anoticiado del incumplimiento constatado, el descargo que considere conveniente para la protección y defensa de sus intereses. Vencido dicho término, su silencio será interpretado como reconocimiento de su incumplimiento, sin derecho alguno a reclamo posterior.

19.2.- Los incumplimientos del **PRESTADOR** serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Débito de entre el tres (3%) y el treinta (30%) por ciento de la facturación correspondiente al mes en que se cometió cada falta, o del valor de la práctica realizada y/o indicada, y/o medicamento prescripto, no previstos en el Nomenclador de la **APROSS** y/o prohibidas por su normativa de funcionamiento.
- c) Rescisión contractual.

Para la imposición de cada una de las sanciones se tendrán en cuenta la gravedad y/o reiteración de los incumplimientos atribuidos, pudiendo ser aplicadas en forma acumulativa.

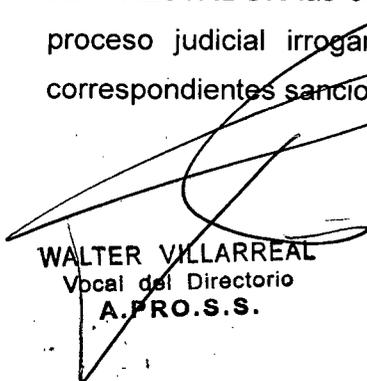
19.3- El incumplimiento por parte del **PRESTADOR** de alguna de sus obligaciones facultará a la **APROSS** a hacer cumplir dichas obligaciones por un tercero, a costa de aquél, sin perjuicio de las sanciones que resultaren aplicables y de la responsabilidad por daños y perjuicios causados a la **APROSS** y/o a sus afiliados y beneficiarios con motivo de aquel incumplimiento.

## **VIGÉSIMA. Mecanismo de ejecución sancionatoria:**

El importe de las multas o gastos que se apliquen como sanción se debitará del pago de la factura correspondiente al primer pago que se efectúe con posterioridad a su aplicación, y así sucesivamente hasta su total cancelación.

Las multas precitadas pueden ser aplicadas en forma acumulativa y graduadas conforme a la gravedad y/o reiteración del incumplimiento contractual de que se trate.

Cuando la indicación o prescripción de prácticas médicas, medicamentos o insumos no reconocidos por la **APROSS** o incluidos en los supuestos del art. 14 de la Ley 9277, dieren origen a reclamos judiciales o extrajudiciales de cualquier índole, la **APROSS** debitará de la facturación del **PRESTADOR** las costas y costos (tasas de justicia y aranceles correspondientes) que el proceso judicial irrogare a la **APROSS**. Esto es sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes sanciones.

  
WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Sebastián García Petri  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S

  
Dr. Pablo Venturuzzi  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

0085 / 24

Si como consecuencia de cualquier incumplimiento del **PRESTADOR**, **APROSS** se viera obligada a efectuar erogaciones superiores al monto que deba abonar al **PRESTADOR**, éste deberá pagar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de notificada, la diferencia necesaria para la total cancelación de los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de que el prestador, por la razón que fuera, no salde la multa, podrá ser removido del padrón de prestadores sin aviso alguno y sin derecho a indemnización de ningún tipo.

La aplicación de sanciones no libera al **PRESTADOR** de su responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a la **APROSS**.

### **VIGÉSIMA PRIMERA. Incumplimiento de la APROSS:**

En caso de incumplimiento de la **APROSS** a las obligaciones asumidas en el **CONTRATO**, el **PRESTADOR** deberá, a los efectos de la constitución en mora, intimar a su cumplimiento en forma fehaciente y por un plazo de treinta (30) días hábiles.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA. Impuestos de Sellos:**

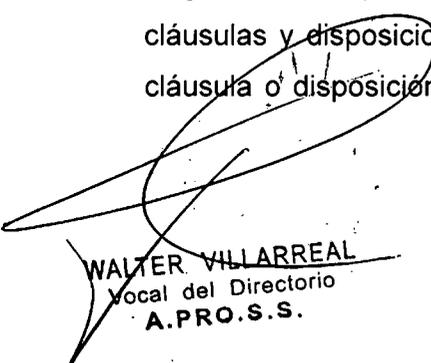
En caso de que la suscripción del **CONTRATO** devengue el impuesto a los sellos, su pago estará a cargo exclusivo del **PRESTADOR** en la parte proporcional correspondiente, en función de que la **APROSS** está exenta de dicho tributo. En caso de que el **PRESTADOR** goce de alguna exención impositiva, deberá adjuntar la constancia que así lo acredite.

### **VIGÉSIMA TERCERA. Completividad:**

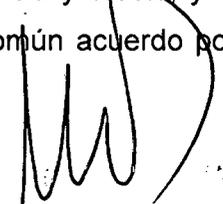
Este **CONTRATO** reemplaza todos los suscriptos con anterioridad, incluidas sus adendas y es el único instrumento que vincula a las partes.

### **VIGÉSIMA CUARTA. Separabilidad de las cláusulas:**

Si cualquier cláusula o disposición del **CONTRATO** fuera declarada inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o del orden público, las demás cláusulas y disposiciones del **CONTRATO** permanecerán en plena vigencia y efecto, y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o inexigible, será modificada de común acuerdo por las

  
WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

  
Dr. Sebastián García Petri  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Pablo Venturuzzi  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

0085 / 24

Partes tal como sea necesario para ajustarla a la Ley aplicable o al orden público, e implementar lo más fielmente posible la intención original de las **PARTES**.

## **VIGÉSIMA QUINTA. Suspensión automática:**

Transcurrido doce (12) meses del último registro prestacional y/o validación efectuada por el **PRESTADOR**, la **APROSS** podrá suspender automáticamente el vínculo contractual a través de la inutilización del MT otorgado oportunamente, pudiendo analizar posteriormente la baja del convenio, lo que no generará derecho a reclamar ni percibir indemnización o compensación alguna, para ninguna de las **PARTES**.

## **VIGÉSIMA SEXTA. Cartilla de prestadores y Prestaciones:**

26.1.- El **PRESTADOR** asume la responsabilidad de mantener actualizada la información de todos los dependientes que le brinden servicio en relación a este contrato y de todas las prestaciones que brinda, teléfonos de contacto y direcciones prestacionales mediante las herramientas que la **APROSS** disponga y le sean proporcionadas.

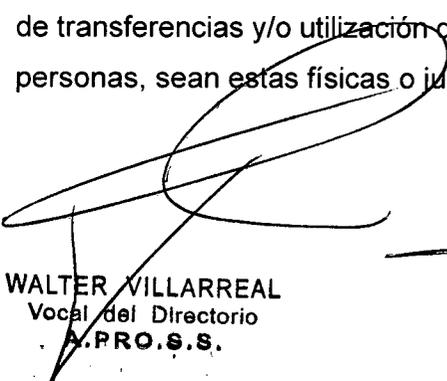
26.2.- La **APROSS** se reserva el derecho de dar de baja los datos allí consignados cuando resulte evidente su incongruencia con la realidad.

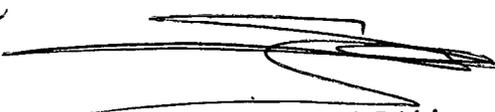
## **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Modernización.**

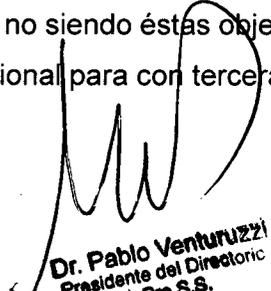
El **PRESTADOR** acepta todos los cambios en los sistemas informáticos que esta **APROSS** le comunique y que le sean suministrados para la mejora en la ejecución prestacional y/o control de las prestaciones que son brindadas.

## **VIGÉSIMA OCTAVA. Calificaciones.**

28.1.- El **PRESTADOR** acepta que la **APROSS** publique las calificaciones y clasificaciones de aspectos del **PRESTADOR** y que considere relevantes para los afiliados, no siendo éstas objeto de transferencias y/o utilización de ningún tipo como antecedente prestacional para con terceras personas, sean estas físicas o jurídicas.

  
WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

  
Dr. Sebastián García Petri  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.

  
Dr. Pablo Venturuzzi  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

0085 / 24

## VIGÉSIMA NOVENA. Competencia:

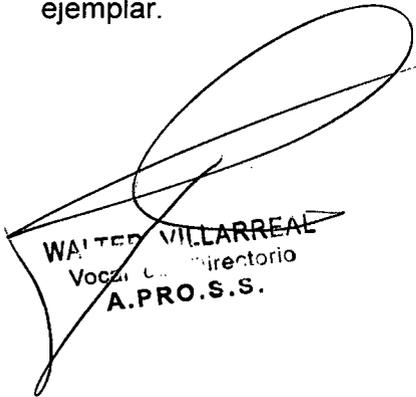
Para todas las cuestiones judiciales que pudieren suscitarse entre la **APROSS** y el **PRESTADOR**, las partes se someten sin excepción a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Como requisito indispensable para intentar la vía judicial, el **PRESTADOR** deberá previamente agotar la vía administrativa, en los términos de lo establecido por la Ley N° 5350 (T.O. N° 6658 y modificatorias) y Ley N° 10.618.

## TRIGÉSIMA. Domicilio:

A todos los efectos legales, las **PARTES** constituyen domicilio en las direcciones referidas en el encabezado del presente, a donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y citaciones.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados. Se deja constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar.



WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.



Dr. Sebastián García Petrini  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S.



Dr. Pablo Venturuzzi  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

0085 / 24

